

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de inmueble (Local Comercial) Entregado en Arrendamiento, de **ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 900.402.779-9**, contra **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 830.513.134-1. RAD. 2021 - 00017- 00.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta que **la demandada incurrió en mora** en el pago del canon de arrendamiento correspondiente a ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2020 y ENERO de 2021 y que, verificado el certificado de existencia y representación de fecha 26-01-2021 de la demandada, se observa que la misma fue admitida al proceso de reorganización empresarial mediante auto No. 400-014702 del 26-septiembre-2016 proferido por la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, conforme al inciso segundo artículo 22 de la Ley 1116/2006, es procedente la admisión de la presente demanda.

Visto lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

Se notificará al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al Dr. SEBASTIAN MACEO IGUARÁN DÍAZ, como apoderado de la demandante, con CC. 1.067.893.594 T.P. 248.210 del C.S. de la Judicatura, la cual aparece VIGENTE en el Portal SIRNA, al igual que se encuentra registrado el correo electrónico del togado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067893594	248210	VIGENTE	-	SEBASTIANIGUARAN.ABG@GM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble (Local Comercial) entregado en Arrendamiento, promovida por **ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 900.402.779-9**, contra **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 830.513.134-1.**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

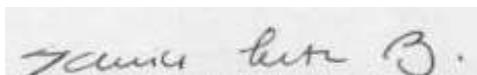
SEGUNDO. Notificar este auto a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córrasele

traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibídem.

TERCERO. Reconocer al Dr. SEBASTIAN MACEO IGUARÁN DÍAZ, como apoderado de la demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA
Sbm.**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d8aa8e73ab2f0a7daf3ae5f1264cc694bf015aa1941988c2a06f81eaed5a8f

Documento generado en 24/02/2021 10:58:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**